

**ARBITRAJE CONFORME AL CAPÍTULO 10 DEL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS Y EL PERÚ Y EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CNUDMI
(2010)**

**THE RENCO GROUP, INC. C. LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(UNCT/13/1)**

RESOLUCIÓN PROCESAL N.º 2

Michael J. Moser, Presidente
Honorable L. Yves Fortier, CC, QC, Árbitro
Toby T. Landau, QC, Árbitro

Secretaria del Tribunal
Natalí Sequeira

The Renco Group, Inc. c. República del Perú (UNCT/13/1)
Resolución Procesal N.º 2

Fecha: 31 de julio de 2014

Introducción

De conformidad con el Artículo 10.20.2 del Acuerdo de Promoción Comercial entre el Perú y los Estados Unidos (el “Tratado”), el Tribunal considera apropiado invitar al Gobierno de los Estados Unidos de América (“Gobierno de los EE. UU.”), en calidad de “Parte no contendiente” para comentar acerca de cuestiones relativas a la interpretación del Tratado en la diferencia entre las Partes respecto del Artículo 10.20.4 del Tratado.

A tal fin, mediante esta Resolución Procesal se establece el siguiente calendario procesal:

Resolución

1. Dentro de los siete (7) días contados desde la fecha de la presente Resolución, las Partes deberán presentar conjuntamente al Gobierno de los EE. UU. una carta de invitación, en el formato que las partes determinen de común acuerdo, invitando al Gobierno de los EE. UU. a efectuar una presentación ante el Tribunal Arbitral respecto al Artículo 10.20.4 del Tratado dentro de los (21) días desde la fecha de recepción de dicha invitación;
2. Junto con la invitación a presentar su escrito, se invitará también al Gobierno de los EE. UU. a indicar si también desea realizar una presentación oral ante el Tribunal Arbitral;
3. Las Partes deberán presentar sus comentarios acerca de las presentaciones del Gobierno de los EE. UU. dentro de las tres (3) semanas contadas desde la fecha de recepción de los escritos del Gobierno de los EE. UU., o la fecha de la presentación oral subsiguiente, si correspondiera.

[Firma]

Michael J. Moser
Presidente del Tribunal